



Expediente: **110210328 110213332 110210335**
Radicado: **AU-02674-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/08/2024** Hora: **08:56:47** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución **131-0420** del 13 de junio 2006, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por el señor **ORLANDO DE JESUS MONTOYA**, identificado con cédulas 3.516.928, en un caudal de **0.075L/s** en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-0000896, ubicado en la vereda (CRUZ ROJA) BUENA VISTA, del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210328).**
2. Mediante Resolución **131-0073** del 24 de enero de 2006, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por el señor **FRANCISCO LUIS MARIN JIMENEZ** identificado con cédula No. 632.983 en un caudal de **0.043L/s**, en beneficio del predio identificadas con FMI N° 020-10988, ubicado en la vereda La Mejía, del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110213332)**
3. Mediante **Auto 131-1221** del 27 de octubre del 2005, se **ADMITIÓ** trámite de **Concesión de Aguas**, solicitada por el Señor **JOSÉ LEONARDO ISAZA OCHOA**, identificado con cédula 661.152, en beneficio del predio identificado con FMI 020-57409 ubicado en la vereda Yolombal del Municipio de Guarne. Que de acuerdo a lo observado en el expediente no reposa Resolución que hubiese otorgado la Concesión, por lo que se concluye que el trámite no se perfeccionó, en razón a lo anterior, se procede a su respectivo archivo **(Actuación contenida en el expediente 110210335).**
4. Mediante Resolución **131-0448** del 14 de junio del 2006, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHAPARRAL**, con NIT. 811.019.536-1 del Municipio de Guarne, por intermedio de su representante legal Señor **OSCAR HUMBERTO RAMIRE GRISALES**, identificado con cédula 70.751.547, en un caudal de **0.66L/s** en beneficio del acueducto que abastece un sector de la población de la vereda Chaparral, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210380).**
5. Mediante Resolución **131-0061** del 24 de enero del 2006, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por la señora **DIANA MARIA FERNÁNDEZ FLÓREZ**, identificada con cédula No. 43.537.778, en un caudal de **0.010L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-65761, ubicado en la vereda el Yolombal del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210381).**
6. Mediante Resolución **131-0232** del 30 de marzo del 2006 La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por la señora **GLADYS ZAPATA MONTOYA** identificada con cédula 32.307.267, en un caudal de **0.017L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-45298, ubicado en la vereda El Pino del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210408).**



7. Mediante Resolución **131-0371** del 07 de junio de 2006, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por el señor **JORGE ALBERTO RESTREPO ORREGO**, identificado con cédula 72.118.182, en un caudal de **0.027L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-29387, ubicados en la vereda La Playa del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210426).**

8. Mediante Resolución **131-0403** del 13 de febrero del 2006, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por el señor **ELKIN DE JESUS ALVAREZ JARAMILLO** identificado con cédula No. 8.309.668, en un caudal de **0.017L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-42783, ubicado en la vereda Romeral del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. Que mediante Resolución **131-0906** del 29 de diciembre del 2006, se resolvió un recurso y se decidió en su artículo segundo **MODIFICAR** la Resolución 131 N°0403 del 13 de junio de 2005, en su artículo primero, el cual quedará así: **ARTÍCULO 1°:** otorgar al señor **ELKIN DE JESUS ÁLVAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula 8.309.668, un permiso ambiental de Concesión de Aguas, en un caudal total de **0.024 L/S (Actuación contenida en el expediente 110210427)**

9. Mediante Resolución **131-0401** del 13 de junio del 2006, la Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por el señor **JAIME ALBERTO ARENAS GONZALEZ**, identificado con cédula No. 70.559.740, en un caudal de **0.019L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-43465, ubicado en la vereda Romeral del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 110210432)**

10. Mediante Resolución **131-0840** del 17 de septiembre del 2010, La Corporación **RENOVÓ Concesión de Aguas**, a la señora **PIEDAD PEÑA GIRALDO**, identificada con cédula No.28.603.108, en un caudal de **0.008L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-15325, ubicado en la vereda El Zangodel Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11028369).**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **110210328, 110213332, 110210335, 110210380, 110210381, 110210408, 110210426, 110210427, 110210432, 11028369**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 5 años, excepto uno que fue por 10 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **110210328, 110213332, 110210335, 110210380, 110210381, 110210408, 110210426, 110210427, 110210432, 11028369**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales números **110210328, 110213332, 110210335, 110210380, 110210381, 110210408, 110210426, 110210427, 110210432, 11028369**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: **110210328, 110213332, 110210335, 110210380, 110210381, 110210408, 110210426, 110210427, 110210432, 11028369**

Asunto: Concesión de aguas

Trámite. Control y seguimiento- Archivo.

Proyectó: Abogado / María del Socorro Zuluaga Z

Fecha: 01/08/2024